

444

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 sobre modificación de márgenes comerciales y precios del azúcar.

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de la modificación del Impuesto General de Tráfico de las Empresas, recogida en la Ley número 44/1981, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, procede repercutir sobre los precios máximos de venta al público del azúcar los incrementos de los tipos impositivos, a través de los márgenes comerciales, en los que, conforme a la normativa vigente, se encuentra incluido dicho impuesto a efectos del señalamiento de precios.

Por otra parte, resulta conveniente que los excesos por redondeo en pesetas enteras, en el caso de bolsas de un kilogramo, o fracción de medias pesetas para los demás tipos de azúcar redunden en beneficio de los márgenes comerciales, contribuyendo así a una mejor composición de los mismos.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene otorgadas, ha tenido a bien disponer:

1. Los márgenes comerciales y los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de azúcar establecidos por la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1981, («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), quedan incrementados en 0,50 pesetas, con excepción de los correspondientes a la bolsa de un kilogramo, que se aumentarán en una peseta.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Junta Superior de Precios y Director general de Comercio Interior.

445

ORDEN de 7 de enero de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentijas	07.05 B-II	10
Cebada	10.03 B	10
Maziz	10.03 B-II	2.319
Sorgo	10.07 C-II	700
Miño	10.07 C	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Melaza de 47,5°	17.03 B	2.805
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)		
	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarrobo	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete		
Haba de soja	12.01 B-II	10
	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino		
	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón		
	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete		
	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol		
	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza		
	Ex. 12.02 B-II	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 11.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...		
	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.		
	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
	Ex. 23.01 A	10
Forra de algodón		
	23.04 B-I	10
Forra de soja		
	23.04 B-II	10
Forra de cacahuete		
	Ex. 23.04 B-III	10
Forra de girasol		
	Ex. 23.04 B-III	10
Forra de cártamo		
	Ex. 23.04 B-III	10
Forra de colza		
	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.25 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 28.549 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 33.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 29.446 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-I-c-2	100
Los demás		
	04.04 A-II	26.121
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas fina-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-III	33.444
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.482 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Los demás:		
— Los demás	04.04 C-III	21.703	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.988 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás	04.04 G-I-a-2	31.653
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	Superior a 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ..	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.695 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Mólbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 22.936 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 24.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Camembert, Brie, Tagglio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 78 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.626 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	28.115

Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:

— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	28.115
Los demás	04.04 G-I'	28.115

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de enero del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

446 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda, del Coronel Honorario de Infantería don Casimiro Muñoz Andrés.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 17 de enero de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda, Delegación de Madrid, el Coronel Honorario de Infantería retirado don Casimiro Muñoz Andrés, que fue destinado por Orden de 13 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

447 *REAL DECRETO 40/1982, de 7 de enero, por el que se dispone que el General de División del Ejército don Juan Llop Pelegrí pase a la situación de Reserva Activa.*

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de División del Ejército don Juan Llop Pelegrí pase a la situación de Reserva Activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis de enero de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

448 *REAL DECRETO 41/1982, de 7 de enero, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan Camacho Collazo pase a la situación de Reserva Activa.*

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y

uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan Camacho Collazo pase a la situación de Reserva Activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis de enero de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

449 *ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cese de don Ramiro Núñez-Villaveirán Ovilo del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, A27HA779, como Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público, por pase a otro destino.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado de 28 de julio de 1957.

Tengo a bien disponer el cese de don Ramiro Núñez-Villaveirán Ovilo del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, A27HA779, como Jefe del Gabinete Técnico de ese Centro directivo, por pase a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

450 *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se nombra Subdirector general de Empresas y Participaciones Estatales a don Julio García Fernández.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 14 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien nombrar a don Julio García Fernández, Subdirector general de Empresas y Participaciones Estatales, en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.